

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

- 34 **Corrección de errores del Decreto 62/1985, de 31 de octubre, por el que se modifican las estructuras orgánicas del Gabinete de la Presidencia y de la Consejería de Presidencia.**

Observados errores en la publicación del Decreto 62/1985 de 31 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 7 de noviembre de 1985, se procede a su corrección.

(1)

Preámbulo, párrafo primero, última línea, donde dice «consejero de Presidencia», debe decir «Consejero de Presidencia».

Preámbulo, último párrafo, primera línea, donde dice «a propuesta del consejero de», debe decir «a propuesta del Consejero de».

Artículo 2.º, 2, quinta línea, donde dice «del consejero de Presidencia», debe decir «del Consejero de Presidencia».

Artículo 3.º, 1, última línea, donde dice «director regional», debe decir «Director Regional».

Artículo 3.º, 2, a), segunda línea, donde dice de los asuntos ... », debe decir «en los asuntos».

(2)

Disposición Adicional Primera, 1, novena línea, donde dice «Un asesor técnico» debe decir «Un Asesor Técnico».

Disposición Adicional Primera, 1, última línea, donde dice «Un auxiliar administrativo», debe decir «Un Auxiliar Administrativo».

Disposición Adicional Primera, 4, primera línea donde dice «El letrado asesor adjunto» debe decir «El Letrado Asesor Adjunto».

Disposición Adicional Primera, 4, tercera línea, donde dice «jefe del Servicio de», debe decir «Jefe del Servicio de».

Disposición Adicional Primera, 5, debe decir «El personal que esté desempeñando los puestos de trabajo de Jefe del Servicio Económico-Administrativo de la Secretaría General Técnica, de Jefe del Servicio de Asesoramiento e Informes de la suprimida Dirección Regional de Coordinación y Relaciones Institucionales y de Letrado Asesor Adjunto de la Dirección Regional de lo Contencioso y de la Asesoría Jurídica, en virtud de adjudicación por convocatoria pública y mediante el sistema de libre designación o por adscripción directa, se adscribe a los puestos de trabajo transformados por el presente Decreto Regional, que, respectivamente, son los de Jefe del Servicio Jurídico-Administrativo Jefe del Servicio Económico-Presupuestario y Jefe del Servicio de lo Contencioso».

Disposición Adicional Segunda, primera línea, donde dice «El consejero de Presidencia, debe decir, «El Consejero de Presidencia».

Disposición Adicional Tercera, primera línea, donde dice «Por el Presidente o por el consejero», debe decir «Por el Presidente o por el Consejero».

Fórmula final promulgatoria, segunda línea, donde dice «El presidente», debe decir, «El Presidente».

Fórmula final promulgatoria, segunda línea, donde dice «El consejero de Presidencia», debe decir, «El Consejero de Presidencia».

(1) Preámbulo, párrafo primero, penúltima línea, donde dice «encomiente», debe decir «encomiende».

(2) Artículo 5, 2, segunda línea, donde dice «director regional», debe decir Director Regional».

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 35 **DECRETO número 74/1985, de 12-12-85, Medidas urgentes para la protección de ecosistemas en aguas interiores.**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 10.1.h) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial, caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en que se desarrollan dichas actividades».

Se hace, pues, necesario articular formas de protección de los ecosistemas que posibilitan el ejercicio de las actividades económicas referidas en el mencionado artículo. No existiendo una normativa general para la protección de los ecosistemas ni a nivel estatal ni autónomo y, pudiendo tener los daños que se causen en los mismos carácter irreversible, es conveniente regular los cauces a través de los cuales la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda cumplir con el mandato contenido en la repetida norma estatutaria.

A ello debe sumarse el hecho de que, en la zona que abarcan las aguas interiores, en la que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede y debe ejercer sus competencias, confluyen competencias del Estado y de la propia Comunidad distribuidas según criterios de materia y no geográficos; siendo, por tanto, imprescindible abrir las vías a través de las cuales la Comunidad Autónoma puede hacer valer sus competencias exclusivas tanto en relación con los particulares como con otras administraciones públicas, sin, por ello, menoscabar las competencias que son propias de esas otras administraciones.

Un instrumento que permite el ejercicio concurrente de competencias de varias administraciones y, por tanto, garantizar que los diferentes intereses en juego serán tenidos en cuenta viene constituido por la técnica de las diversas autorizaciones a otorgar por cada uno de los organismos encargados de garantizar el respeto de cada uno de esos intereses, de forma que cada organismo debe autorizar la actividad desde su peculiar óptica y

el resultado final, en su caso, será la autorización de una actividad con la garantía de que en la misma se habrán tenido en cuenta los diversos intereses relevantes, salvaguardados por las correspondientes autorizaciones de los diferentes órganos; respetándose, asimismo, el carácter exclusivo de las diferentes competencias en juego en un mismo campo.

Por otra parte, la introducción del sistema previsto en el presente Decreto no debería traducirse en un alargamiento excesivo de los procedimientos administrativos; por ello se establecen distintos supuestos en relación con los documentos que se entienden precisos, según la índole de la obra o instalación proyectada, para una adecuada resolución. Y se establece asimismo la virtualidad del silencio administrativo positivo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 1985

### DISPONGO

**Artículo Primero.**—1.—La finalidad del presente Decreto es la configuración, de un instrumento jurídico de Protección de los ecosistemas de las aguas interiores de la Región de Murcia, en ejercicio de la competencia exclusiva consignada en el artículo 10.1.h) del Estatuto de Autonomía.

2.—Las aguas interiores de la Región de Murcia son las comprendidas en el interior de las líneas de base rectas del mar territorial definidas en el Decreto 2510/77 de 5 de agosto sobre aguas jurisdiccionales, detalladas en la cartografía reproducida en el Anexo del presente Decreto.

**Artículo Segundo.**—Los particulares y entidades, públicas o privadas, que pretendan realizar obras o instalaciones de cualquier clase en las aguas interiores de la Región de Murcia, así como en la zona terrestre adyacente a las mismas deberán solicitar autorización para las mismas ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las demás autorizaciones para las que sean competentes otras Administraciones públicas.

**Artículo Tercero.**—La mencionada autorización será tramitada por la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Para obtener la autorización el solicitante deberá presentar en esa Dirección Regional el Proyecto de las obras o instalaciones que se pretenden realizar suscrito por técnico titulado competente.

**Artículo Cuarto.**—1.—Recibida la solicitud de autorización acompañada del correspondiente Proyecto en la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, esta Dirección deberá solicitar informe a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca e Industria, Comercio y Turismo y, en su caso, aquellas otras Consejerías que, por razón de su competencia, puedan verse afectadas.

En el plazo de un mes desde el día en que la solicitud de autorización tuvo su entrada en la citada Dirección Regional, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas deberá elevar, a través de la Consejería de Presidencia propuesta de resolución al Consejo de Gobierno.

2.—Cuando del examen del proyecto se deduzca la existencia de posibles consecuencias negativas para los ecosistemas de las aguas interiores o estas consecuencias no puedan determinarse con fiabilidad, el Consejo de Gobierno podrá exigir al solicitante la aportación de alguno o algunos de los siguientes documentos:

a) Descripción de la situación del ecosistema existente en la zona donde se pretende realizar la obra o instalación.

b) Justificación de la obra o instalación que se pretende realizar y planteamiento de posibles alternativas a la misma.

c) Propuesta de medidas correctoras de los efectos negativos de la obra o instalación en el ecosistema.

d) Aquellos otros documentos que juzgue necesarios para obtener una información completa sobre las consecuencias de la obra o instalación en el ecosistema.

La documentación referida en este número deberá ser suscrita por el titulado competente para la realización del proyecto de obra o instalación.

**Artículo Quinto.**—En el supuesto contemplado en el número 2 del artículo cuarto de este Decreto, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas deberá elevar propuesta de resolución, a través de la Consejería de Presidencia, al Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses desde la entrada de la documentación solicitada en la repetida Dirección Regional, previos los informes de la Consejerías mencionadas en el artículo cuarto número primero.

**Artículo Sexto.**—Transcurridos tres meses desde la solicitud de autorización o desde la entrega de la documentación a que se refiere el artículo cuarto número segundo del presente Decreto, ésta se entenderá concedida a no ser que hubiera recaído Resolución en sentido contrario.

**Artículo Séptimo.**—En la Resolución que autorice la realización de las obras o instalaciones que figuren en el proyecto se podrán incluir cuantas condiciones y medidas fueren procedentes para lograr una mejor protección de los ecosistemas.

El cumplimiento de dichas condiciones y medidas será inspeccionado por técnicos de la Administración Regional. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la revocación de la autorización.

### DISPOSICION TRANSITORIA

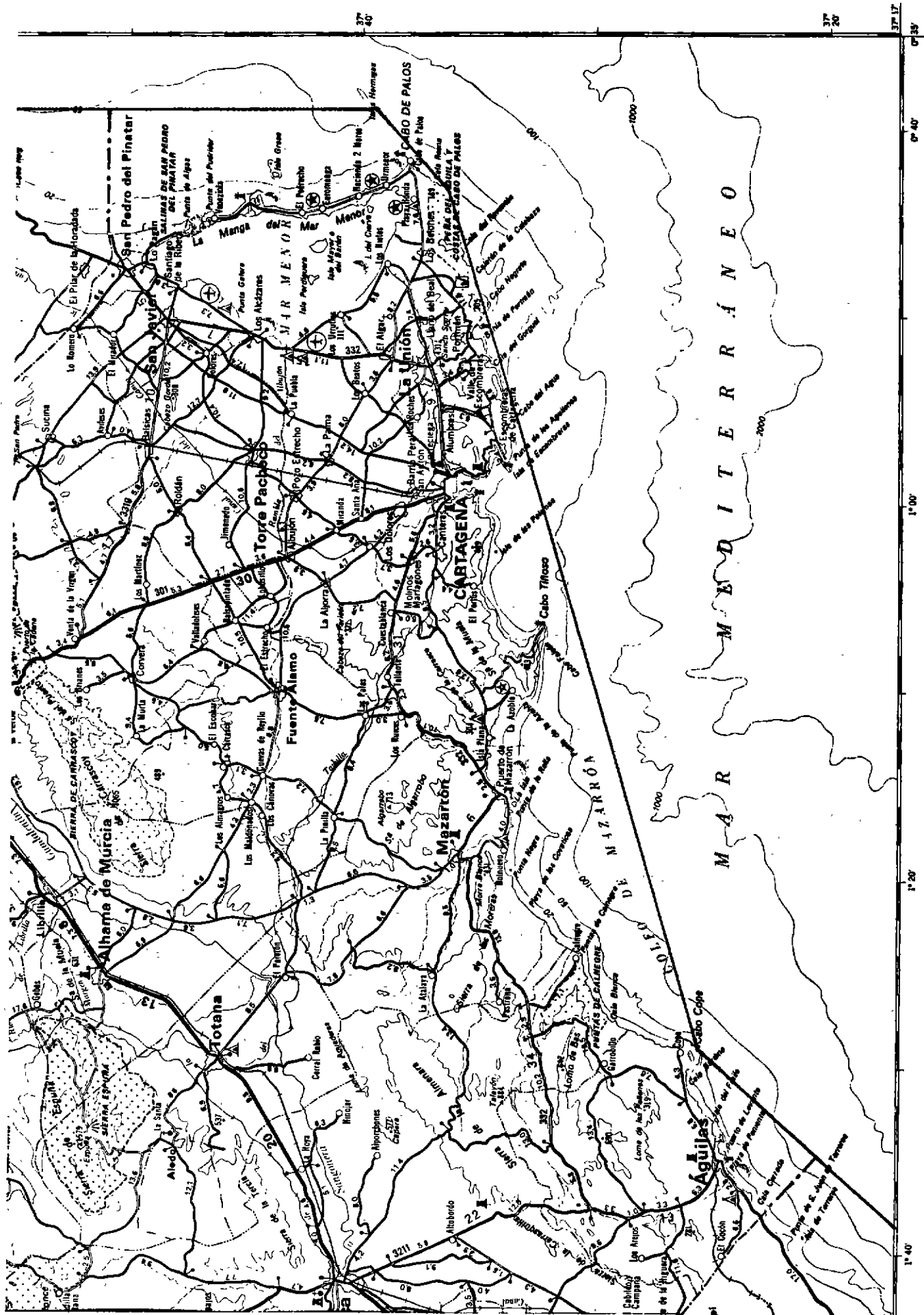
Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todas aquellas obras e instalaciones que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación y cuya ejecución no hubiese comenzado en el momento de su entrada en vigor.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, José Salvador Fuentes Zorita.



1° 40'

1° 20'

1° 00'

0° 40'

0° 35'

0° 30'